GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N ° 207 -2023-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 08 de Febrero del 2023

VISTO:

El expediente administrativo 23-000468-001, que contiene la solicitud de Don **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA,** sobre Pago de Vacaciones Truncas, Informe Técnico N° 071-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Don **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA**, solicita Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Médico Cirujano del Hospital Regional de Ica, desde el 05 de Julio del 2021 hasta el 31 de Julio del 2022 y desde el 08 de Agosto del 2022 hasta el 30 de Setiembre del 2022.

Que, con Informe Situacional N° 036 y N° 037-2023-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA,** ingreso a laborar a esta Institución el 05 de Julio del 2021 según **Contrato Administrativo de Servicios CAS V N° 121-2021-HRI** como Médico Cirujano hasta el 31 de Julio del 2022 fecha de su culminación de Contrato, con un total de tiempo de servicio de 01 Año, 00 Meses y 27 Días, y con **Contrato CAS N° 00135-2022-HRI** se contrató a partir del 08 de Agosto del 2022 hasta el 30 de Setiembre del 2022, con un total de tiempo de servicio de 01 Mes y 23 días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a través de su numeral 8.6 del artículo 8° establece que; si el contrato se extingue antes de cumplido el año de servicios con el que alcanza el derecho al descanso físico, el

...///

\\\...

trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Nota N° 012-2023-UCA-ORRHH/HRI, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia del Hospital Regional de Ica, informa que el ex servidor **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA** no ha hecho uso de sus vacaciones periodo 2021-2022.

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Don **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA** sobre Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas, por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Médico Cirujano, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 –CAS COVID a partir del 05 de Julio del 2021 hasta el 31 de Julio del 2022, y desde el 08 de Agosto del 2022 hasta el 30 de Setiembre del 2022, asimismo se adjunta la liquidación de Vacaciones Truncas.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Don **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA** con DNI N° 21544689, el importe de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 9,675.00)**, por Concepto de Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del 05 de Julio del 2021 al 31 de Julio del 2022 (01 Año, 00 Meses y 27 Días), bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.----------

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez a Don **ALBERTO MAXIMILIANO CARRILLO DE LA ROCA** con DNI N° 21544689, el importe de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES (S/ 765.56)**, por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del 08 de Agosto del 2022 al 30 de Setiembre del 2022 (01 mes y 23 días), bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.----------

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.----------

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.----------

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.----------

Regístrese y Comuníquese,

VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRHH
FLQQ/ ABOG.UBPYRL